

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 29 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la Resolución que se cita.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efectos la notificación de la Resolución recaída en el expediente iniciado por esta Delegación Provincial a la industria propiedad de «Salazones Pontanense, S.L.», para que formulase solicitud de Convalidación o Baja en el Registro General Sanitario de Alimentos, se pone en su conocimiento que, con fecha 19 de abril de 2000, se ha procedido por parte de la Ilma. Sra. Directora General de Salud Pública y Participación a dictar la siguiente Resolución:

«Visto el expediente de la industria propiedad de Salazones Pontanense, S.L., con núm. N.R.S. 10.0008746/CO, dedicada a la actividad de salado y secado de carne, con domicilio en Iryda, 7, Pol. Ind. San Pancracio, de Puente Genil (Córdoba).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29.12.1992, la mencionada industria quedó inscrita en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Segundo. Con fecha 18.1.2000 (núm. Salida 1275, de 19.1.2000) se le requiere por carta con acuse de recibo para que formule la solicitud de Convalidación o de Baja en el plazo de diez días.

Tercero. Con fecha 21.2.2000, el interesado recibe el requerimiento, sin presentar solicitud alguna en el plazo establecido.

Cuarto. Con fecha 7.4.2000 tiene entrada en la Consejería de Salud la Propuesta de Anulación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento debidamente motivada.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Dirección General es competente para adoptar la resolución pertinente, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 5.º del Decreto 317/96, de 2 de julio, sobre Reestructuración de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud.

Segundo. Que revisada la documentación mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2 del Real Decreto 1712/91, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos, la cancelación de los asientos registrales se producirá a petición del interesado o de oficio por razones de exactitud en el Registro.

Vistos los antecedentes expuestos, normativa citada y demás de general aplicación, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. La Anulación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, y, en consecuencia, se procede a la cancelación de la inscripción de la industria.

Segundo. Notificar la presente Resolución al interesado, con la indicación de que, si desea impugnarla, podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud en el plazo de un mes.

Sellado y rubricado: La Directora General, M.ª Antigua Escalera Urkiaga».

Córdoba, 29 de mayo de 2000.- El Delegado, Jesús M.ª Ruiz García.

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la Resolución que se cita.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efectos la notificación de la Resolución recaída en el expediente iniciado por esta Delegación Provincial a la industria propiedad de «Distribuciones Alimentarias Reina, S.A.», para que formulase solicitud de Convalidación o Baja en el Registro General Sanitario de Alimentos, se pone en su conocimiento que, con fecha 8 de mayo de 2000, se ha procedido por parte de la Ilma. Sra. Directora General de Salud Pública y Participación a dictar la siguiente Resolución:

«Visto el expediente de la industria propiedad de Distribuciones Alimentarias Reina, S.A., con núm. R.S. 12.0007335/CO, dedicada a la actividad de distribución de productos de la pesca y de acuicultura congelados. Almacenamiento de productos de la pesca y de acuicultura congelados, con domicilio en Pol. Ind. San Pancracio, parcela 22, de Puente Genil (Córdoba).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3.10.1994, la mencionada industria quedó inscrita en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Segundo. Con fecha 26.1.2000 (núm. Salida 2399, de 28.1.2000) se le requiere por carta con acuse de recibo para que formule la solicitud de Convalidación o de Baja en el plazo de diez días.

Tercero. Se devuelve el requerimiento por correos.

Cuarto. Con fecha 17.3.2000 se publica en el BOP el requerimiento para que formule la solicitud de Convalidación o de Baja en el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo, no se recibe contestación alguna por parte del interesado.

Quinto. Con fecha 17.4.2000 tiene entrada en la Consejería de Salud la Propuesta de Anulación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento debidamente motivada.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Dirección General es competente para adoptar la resolución pertinente, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 5.º del Decreto 317/96, de 2 de julio, sobre Reestructuración de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud.

Segundo. Que revisada la documentación mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2 del Real Decreto 1712/91, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos, la cancelación de los asientos registrales se producirá a petición del interesado o de oficio por razones de exactitud en el Registro.

Vistos los antecedentes expuestos, normativa citada y demás de general aplicación, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. La Anulación de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, y, en consecuencia, se procede a la cancelación de la inscripción de la industria.

Segundo. Notificar la presente Resolución al interesado, con la indicación de que, si desea impugnarla, podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud en el plazo de un mes.

Sellado y rubricado: La Directora General, M.^a Antigua Escalera Urkiaga».

Córdoba, 19 de junio de 2000.- El Delegado, Jesús M.^a Ruiz García.

RESOLUCION de 19 de junio de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la Resolución que se cita.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efectos la notificación de la Resolución recaída en el expediente iniciado por Antonio Sánchez García, sobre convalidación y cambio de titularidad en el Registro General Sanitario de Alimentos, se pone en conocimiento que, con fecha 8 de septiembre de 1999, se ha procedido por parte de la Ilma. Sra. Directora General de Salud Pública y Participación a dictar la siguiente Resolución:

«Por la Dirección General de Salud Pública y Participación se ha visto la documentación presentada por Sánchez García, Antonio, con domicilio en Concepción, 6, de Córdoba.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6.5.1998 entró en la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba el expediente de Sánchez García, Antonio, solicitando cambio de titularidad y convalidación de la industria dedicada a la actividad de fabricación y/o elaboración y/o transformación de productos de pastelería, confitería, bollería y repostería.

Segundo. Con fecha 4.6.1998 (Salida 14240 de 5.6.1998) se requiere al interesado, con acuse de recibo, para que, en el plazo de 10 días, subsanara y/o mejorara la solicitud en lo referente al cambio de titularidad, advirtiéndole que de no hacerlo se le tendría como desistido de su petición. El interesado no aporta documentación alguna en el plazo indicado.

Tercero. Con fecha 28.7.98, y por los servicios de inspección de esa Delegación Provincial, se gira visita de inspección, levantando el correspondiente acta núm. 0001862, en la que constan las siguientes deficiencias:

- El acceso a la industria debe ser amplio, fácil y directo no existiendo cruces con otras actividades, ni almacenajes ajenos a la actividad de la industria. Determinadas zonas (próximo a lavamanos de operarios) del suelo están deterioradas.
- La dificultad de limpieza del techo es grande porque existe gran cantidad de canalizaciones para el aire, y esto

obstaculiza la labor de limpieza, higiene, desinfección y desinsectación.

- La proximidad del horno a la pared también dificulta que la superficie colindante esté en debidas condiciones de higiene y limpieza.
- Los vestuarios carecen de agua caliente, el techo debe pintarse y el WC es de acceso directo.
- Existen utensilios encima de taquillas.
- No existen almacén de harina y materias primas independientes.
- Para acceder al obrador se cruza por almacén general de productos (incluidos los de actividades anexas: Restauración, supermercado, etc.).
- El obrador de pastelería carece de climatización.
- No existe almacén exclusivo para envases, cartonajes y embalajes.
- Debe vigilarse la ventilación del local, por sus características. La temperatura media a la que trabajan los hornos es de 200° C. El sistema de ventilación es a través de turbinas que renuevan el aire del local que está ubicado en un sótano que no dispone nada más que un lugar de acceso a través de escalera tipo caracol, con peldaños de madera y estrecha. Se concede un plazo de 3 meses para solucionar las deficiencias.

Cuarto. Con fecha 13.5.99 se gira nueva visita de inspección, levantándose el correspondiente acta núm. 0004975, en la que quedan reflejadas las siguientes anomalías:

- Los accesos a la industria no son adecuados, fáciles, ni amplios. Al obrador que se encuentra en planta sótano se accede únicamente a través de una escalera de 68 cm de longitud de peldaños, madera tipo caracol y cruzando posteriormente por una zona de almacén de productos de otra actividad que dispone el establecimiento (restauración y supermercado), actividad que efectúa en planta superior. Esta zona de almacén es compartida con el almacenamiento de productos que utiliza en obrador de pastelería, confitería y bollería.
- El obrador de pastelería carece de climatización.
- El techo del obrador presenta gran cantidad de canalizaciones o conductos para ventilación formaza; esta construcción impide las correctas prácticas de limpieza e higiene en el techo. En el mismo techo, y para facilitar la ventilación, existe un respiradero que comunica directamente con el suelo de la planta superior, presentando un riesgo como foco de contaminación permanente.
- El WC es de acceso directo (una sola puerta) con zona de almacenamiento, su ventilación es deficiente ya que se efectúa a través de una abertura sin extracción forzada mecánica, idéntico sistema utiliza en vestuarios.

Quinto. Con fecha 25.6.1999 se recibe en la Consejería de Salud, con núm. de Entrada 13889, la Propuesta de Resolución desestimatoria de la Delegación Provincial de Córdoba, motivada por las deficiencias mencionadas anteriormente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Dirección General es competente para adoptar la Resolución pertinente, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 5.º del Decreto 317/96, de 2 de julio, sobre Reestructuración de la Consejería de Salud.

Segundo. Que revisada la documentación mencionada, no se justifica la autorización sanitaria de funcionamiento de dicha actividad, por no adaptarse a lo dispuesto en el art. 7, puntos 1, 9 y 2; art. 4, art. 6, puntos 1 y 4 del Real Decreto 2419/78, de 19 de mayo, por el que se aprueba la R.T.S. para la Elaboración, Circulación y Comercio de productos de Bollería, Pastelería, Repostería y Confitería, e igualmente, el interesado ha desistido de su petición de cambio de titularidad,